

Secret. ^a grad del Cong.
Comitay. del Plan.

Lima Febrero 25 de
1825.

A Sr. Ministro de Estado en el Departam.^{to} de
Hacienda.

Habiendo examinado el Soberano
Congreso el dictamen del tipo de la moneda
de oro y plata, dirijido p. el Gobierno
p. su aprobacion o reforma, ha decretado:
Que en el anverso de la moneda de oro
se pongan las Armas de la Republica, se-
gun se expresan en el articulo 1.º del
decreto del Soberano Congreso de 24 del
corriente sobre la materia, con los adorno
de banderas y estandartes y se signifi-
can alli mismo. En la circunferencia
se pondran las palabras Republica

MH-OL 114
Ca. 26
Doc 132
FDI-2



D. L. 114-8

Plata: la abreviatura del lugar
en q^{se} acuña la moneda. Las iniciales
de los nombres de los ensayadores, y la
expresion del año; El valor de la moneda
para las obras v.g. se expresará, poni-
endo un num. D. á la derecha de las Ca-
mas, y á su izquierda una E. inicial de
la palabra escudos, y así para las Demas.

En el reverso se representará una
doncella de pie, con una espada en la mano
derecha q^{representa} el gozo de la Libertad,
y en la izquierda un báculo apoyado so-
bre el terreno, que lleve la palabra Libertad;
en la circunferencia se pondrá el mote
fiame y felix p^{er} la Union


El Anverso de la moneda de plata
se distinguirá de la de Oro, omitiendo las
banderas y estandartes q^{acompañan} en
aquella el escudo de las Camas y substituyen-
do una palma á la derecha y Rama
de Laurel á la izquierda q^{se abrazan}

por la parte inferior; además el va-
lor de la moneda sea puesto en las
circunferencia de ella.

Al reverso de las monedas de
plata sea idéntico con el de las mo-
edas de oro.

De orden del mismo lo comunica-
re al Sr. para q. habiéndolo presen-
tado al Sr. el Libertador se expidan las
órdenes convenientes á su cumplim.^{to}

Dios que á V.

J. N. Bant. Navante
Diputado hant.  Joaquín Arrese
Diplo. Leant. 